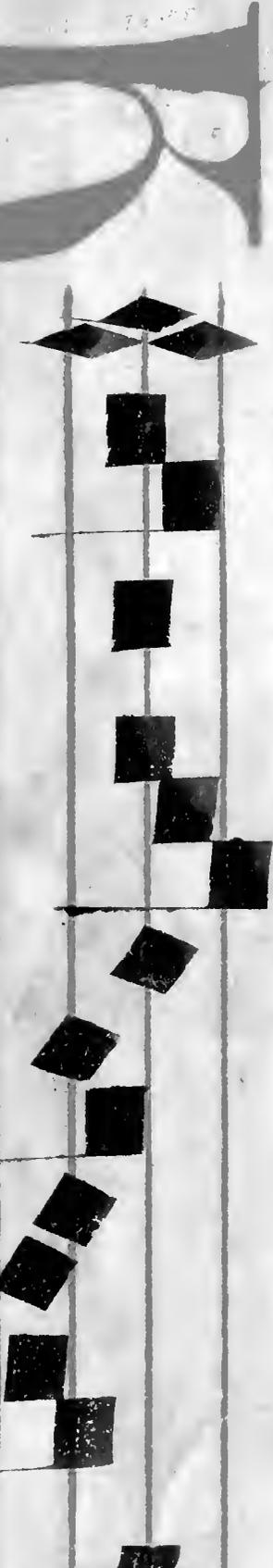


e

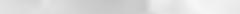
clerion,

¶  ¶  ¶ 

¶  ¶  ¶ 

¶  ¶ 

¶  ¶ 

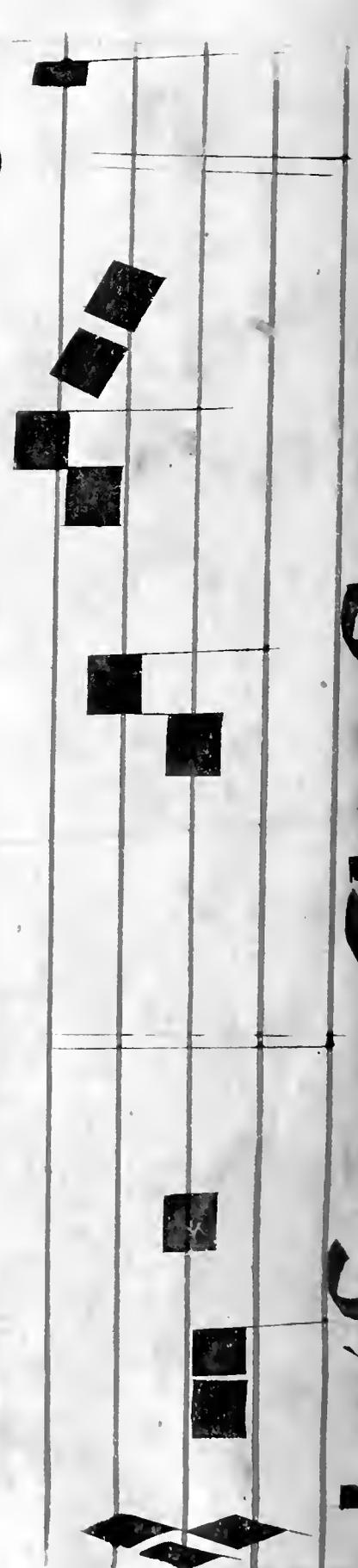
¶  ¶ 



cia son. Chai



te



... ..

# EDICTOS GENERALES,

QUE SE LEEN EN LOS LUGARES DEL DISTRITO DE cada tercer año el tercer Domingo de Quaresma, y el de Anathema el quarto Domingo; y los mismos se leen en la misma forma en la Cathedral desta Ciudad.



**N**OS LOS INQUISIDORES CONTRA la heretica pravedad, y apostasia en esta Ciudad, y Arçobispado de los Reyes, con el Arçobispado de la Provincia de los Charcas, y Obispados de Quito, el Cuzco, Rio de la Plata, Paraguay, Tucuman, Santiago, y la Concepcion de el Reyno de Chile, la Paz, Santa Cruz de la Sierra, Guamağa, Arequipa, Truxillo, y en todos los Reynos, Estados, y Señorios, de las Provincias del Peru, su Virreynado, Governacion, y Distrito de las Audiencias Reales, q̄ en las dichas Ciudades, Reynos, Provincias, y Estados residen por Autoridad Apostolica, y ordinaria, &c. A todos los vezinos, moradores, estantes, y residentes en todas las Ciudades, Villas, y Lugares deste nuestro distrito, de qualquier estado, condicion, preeminencia, ò dignidad que sean, exemptos, ò no exemptos, y à cada vno, y qualquier de vos à cuya noticia viniere lo cõtenido en esta nuestra carta toca, y atañe, ò tocar puede en qualquier manera. Salud en N. Señor Jesu Christo, q̄ es la verdadera salud, y à los nuestros mandamientos, q̄ mas verdaderamente son dichos Apostolicos firmemete, obedecer, guardar, y cumplir, hazemos saber, que ante Nos Pareciò el.

Fiscal de este Santo Oficio, y nos hizo relacion diziendo, que bien sabiamos, y nos era notorio, q̄ de algunos dias, y tiempo à esta parte por Nos en muchas Ciudades, Villas, y Lugares deste distrito no se avia hecho Inquisicion, ni visita general; por lo qual no avian venido à nuestra noticia muchos delitos, que se avian cometido, y perpetrado contra nuestra Santa Fè Catolica, y estavan por punir, y castigar, y q̄ de ello se seguia de servicio à Dios nuestro Señor, y gran daño, y perjuicio à la Religion Christiana, que Nos manda-

A la Real Audiencia de Lima se-

femos, è hiziessemos la dicha Inquificion, y visita general, leyendo para ello Edictos publicos, y castigando los que se hallassen culpados, de manera, que nuestra Santa Fè Catholica siempre fuesse enalzada, y aumentada: y por Nos visto su pedimento ser justo, q̄ riendo proveer cerca dello lo que conviene al servicio de Dios N. Señor: mandamos dar, y dimos la presente, para vos, y cada vno de vos en la dicha razon, para que si supieredes, ò entendieredes, ò huvieredes visto, ò oydo dezir, que alguna, ò algunas personas vivas, presentes, ausentes, ò difuntas, ayan hecho, dicho, ò creido algunas opiniones, ò palabras hereticas, sospechosas, ò erroneas, temerarias, mal sonantes, escandalosas, ò de blasfemia heretical contra Dios N. Señor, y su santa Fè Catholica, y contra lo que contiene, predica, y enseña nuestra santa Madre Iglesia Romana, lo digais, y manifesteis ante Nos.

*Ley de  
Moysen*

**C**onviene à saber, si sabeis, ò aveis oido dezir, que alguna, ò algunas personas ayan guardado algunos Sabados, por honra, guarda, y observancia de la Ley de Moysen, vistiéndose en ellos camisas limpias, y otras ropas mejoradas, y de fiesta, poniendo en las mesas manteles limpios, echando en las camas, sabana limpias por honra del dicho Sabado, no haziendo lumbre, ni otra cosa en ellos, guardandolos desde el Viernes en la tarde, ò que ayan purgado, ò deseado la carne q̄ han de comer echandola en agua para la desangrar, ò q̄ ayan sacado la landrecilla de la pierna del carnero, ò de otra qualquier Res: ò que ayan degollado Reses, ò Aves que han de comer atravesadas, diziendo ciertas palabras, cantando primero el cuchillo en la vña para ver si tiene mella, cubriendo la sangre con tierra, ò que ayan comido carne en Quaresma, ò en otros dias prohibidos por la santa Madre Iglesia, sin tener necesidad para ello, teniendo, y creyendo, que la podian comer sin pecado, ò que ayan ayunado el ayuno mayor, que dizen del perdón, andando aquel dia descalços, ò si rezassen oraciones de Judios, y à la noche se demandassen perdon los vnos à los otros, poniendo los padres à los hijos la mano sobre la cabeça sin los santiguar, ni dezir nada, ò diziendo de Dios, y de mi seais bendecidos por lo que dispone la Ley de Moysen, y sus ceremonias, ò si ayunassen el ayuno de la Reyna Ester, ò el ayuno del Rebeaco, q̄ llaman del perdimiento de la casa Santa, ò otros ayunos de Judios de entre semana, como el Lunes, ò el Jueves, no comiendo en los dichos dias hasta la noche salida la estrella, y en aquella noche, no

comiendo carne, y labandose vn dia antes para los dichos ayunos, cortandose las vñas, y las puntas de los cabellos, guardandolas, ò quemandolas, rezando oraciones judaicas, alçando, y baxando la cabeça, bueltos de cara à la pared, y antes que las rezen labandose las manos con agua, ò tierra, vistiendose vestiduras de farga, estameña, ò lienzo con ciertas cuerdas, ò correhuclas colgadas de los cabellos, con ciertos ñudos, ò celebrassen la pascua del pan cenceño, comenzando à comer lechugas, apio, y otras verduras en los tales dias, ò guardassen la Pascua de las Cabañuelas, poniendo ramos verdes, ò paramentos, comiendo, y recibiendo colacion, dandola los vnos à los otros, ò à la fiesta de las candelillas encendiendolas vna à vna hasta diez; y despues tornandolas à matar, rezando oraciones judaicas en los tales dias, ò si bendixesen la mesa segun costumbre de Judios, ò bebiesen vino cafer, ò hiziesen la Bahara, tomando el baso de vino en la mano, diziendo ciertas palabras sobre el, dando à beber à cada vno vn trago, ò si comiesse carne degollada de mano de Judios; ò comiesse à su mesa con ellos, ò de sus manjares, ò rezassen los Psalmos de David sin Gloria Patri, ò si esperassen el Mesias, ò dixessen que el Mesias prometido en la Ley no era venido, y que havia de venir, y le esperaban para q̄ los sacase del Cautiverio en q̄ decian q̄ estaban, y los llevase à tierra de Promission; ò si alguna muger guardasse quarenta dias despues de parida sin entrar en el Templo; por ceremonia de la Ley de Moysen; ò si quando nacen las criaturas las circuncidassen, ò pusiesse nombres de Judios, llamandolos asì: ò los hiziesse, raer la Chisma, ò labarlos despues de Baptizados donde les ponen el Olio, y Crisma, ò à la septena noche del nacimiento de la criatura, poniendo vn bacin con agua, echando en el oro, plata, aljofar, trigo, cevada, y otras cosas, labando la dicha criatura en la dicha agua, diziendo ciertas palabras, ò huviessen hecho hadas à sus hijos, ò si algunos estàn casados à modo judaico, ò hiziesse el Ruava, que es quando alguna persona parte camino; ò si traexessen nominas Judaicas; ò si al tiempo que amassan sacassen la ala de la massa, y la echassen à quemar por sacrificio, ò si quando està alguna persona en el articulo de la muerte, le bolviessen à la pared à morir, y muerto le labassen con agua caliente, rapandole la barba; y debaxo de los braços, y otras partes del cuerpo, amortajandolos con lienzo nuevo, calçones, y camisa, y capa plegada por cima, poniendoles à la cabeça vna almohada con tierra virgen, ò en la boca moneda, ò aljofar, ò otra cosa, ò los endechassen, ò der-

ramassen el agua de los cantaros, ò tinajas en las casas del difunto, ò en las otras del barrio por ceremonia judaica, comiendo en el suelo tras las puertas, pescado, y azeytunas, y no carne por duelo del difunto, no saliendo de casa por vn año, por observancia de la dicha Ley, ò si los enterrassen en tierra virgen, ò en ossario de Judios, ò si algunos se han ido à tornar Judios, ò si alguno ha dicho que tan buena es la Ley de Moysen, como la de Nuestro Señor Jesu Christo.

*Seeta  
de Ma-  
homa.*

**O** Si fabeis, ò aveis oydo dezir, que algunas personas ayan dicho, ò firmado, que la Seeta de Mahoma es buena, y que no ay otra para entrar en el Parayso, y que Jesu Christo, no es Dios, sino Profeta; y que no nació de Nuestra Señora, siendo Virgen antes del parto, y en el parto, y despues del parto, ò ayan hecho algunos Ritos, ò ceremonias de Seeta de Mahoma, por guarda, y observancia della; assi como si huviesse guardado los Viernes por fiesta, comiendo carne en ellos, ò en otros dias prohibidos por la Santa Madre Iglesia, diciendo, que no es pecado: vistiendo se en los dichos dias camisas limpias, ò otras ropas de fiesta, ò ayan degollado Aves, ò Refes, ò otra cosa, atrabessando el cuchillo, dexando la nuez en la cabeça, bolviendo la cara azia el Alquibla, q̄ es azia el Oriente, diciendo *Viz, melea*, y atando los pies à las Refes, ò que no coman ningunas Aves que esten por degollar, ni que esten degolladas de mano de muger, por estar prohibido en la Seeta de Mahoma; ò que ayan retajado à sus hijos, poniendoles nombres de Moros; ò que se huelguen que se los llamen; ò que ayan dicho, que no ay mas que Dios, y Mahoma su mensajero; ò que ayan jurado por el Alquibla, ò dicho *Alaymenzala*, que quiere dezir, por todos los juramentos, ò que ayan ayunado el ayuno del Romadan, guardando su Pascua, dando en ella à los pobres limosna, no comiendo, ni bebiendo en todo el dia hasta la noche salida la estrella, comiendo carne, ò lo que quieren, ò que ayan hecho el Zahor, levantandose à las mañanas antes, que amanezca à comer, y despues de haver comido labarse la boca, y tornarse à la cama; ò que ayan hecho el Guadoc, labandose los braços de las manos à los codos, cara, boca, narizes, oydos, piernas, y partes vergonçosas ò que ayan hecho despues el Zalà, bolviendo la cara azia el Alquibla, poniendose sobre vna estera, ò poyal, alzando, y baxando la cabeça, diciendo ciertas palabras en Arabigo, rezando la oracion del Andululey, y Colva, y la Guahar, y otras oraciones de Moros, y que no coman tocino, ni beban vino por guarda, y ob-

servancia de la Secta de los Moros, ò que ayan guardado la Pascua del carnero, aviendole muerto; haziendo primero el Guadoc, ò si algunos se ayan casado segun Rito, y ceremonia, y costumbre de Moros, ò hecho Zambras, ò Leylas con instrumentos prohibidos, ò si huviessen algunos guardado los cinco Mandamientos de Mahoma, ò que ayan puesto à si, ò à sus hijos, ò à otras personas Anças, que es vna mano en remembranza de los cinco Mandamientos, ò que ayan labado los difuntos, amortajandolos con lienço nuevo, enterrandolos en tierra virgen en sepulturas huecas, poniendoles del lado con vna piedra à la cabezera, poniendo en la sepoltura ramos verdes, miel, leche, y otros manjares, ò que ayan llamado à Mahoma en sus necesidades; diziendo que es Profeta, ò mensajero de Dios, y que el primer Templo de Dios fuè la casa de Meca, donde dizen està enterrado Mahoma, ò q̄ ayan dicho, que no se baptizaron con creencia de nuestra Santa Fè Católica, ò que ayan dicho, que buen siglo ayan sus padres, ò abuelos que murieron Moros, ò Judios, ò que el Moro se salva en su Secta, y el Judio en su ley, ò si alguno se ha passado à Berberia, y renegado de nuestra Santa Fè Catholica, ò à otras partes, y lugares fuera de estos Reynos à se tornar Judios, ò Moros, ò que ayan hecho, ò dicho otros Ritos, ò ceremonias de Moros.

**O** Si sabeis, ò aveis oydo dezir, que alguna, ò algunas personas ayan dicho, tenido, ò creido, que la falsa, y dañada Secta de Martin Lutero, y sus sequazes es buena, ò ayan creido, ò aprobado algunas opiniones suyas, diziendo, que no es necessario que se haga la confesion al Sacerdote, que basta confessarse à solo Dios; y que el Papa, ni Sacerdotes no tienen poder para absolver los pecados, y que en la Hostia Consagrada no està el verdadero Cuerpo de Nuestro Señor JESV Christo, y que no se ha de rogar à los Santos, y que no ha de aver Imagenes en las Iglesias, y que no ay Purgatorio; y no ay necesidad de rezar por los difuntos, y que no son necessarias las obras q̄ basta la Fè con el Baptismo para salvarse, y que qualquiera puede confessar, y comulgar vno à otro debaxo de emrambas especies pan, y vino, y que el Papa no tiene poder para dar Indulgencias, perdones, ni Bulas, y que los Clerigos, Frayles, y Monjas, se pueden casar; ò que ayan dicho, que no ha de aver Frayles, ni Monjas, ni Monasterios, quitando las ceremonias de la Religion; ò que ayan dicho, que no ordenò, ni instituyò Dios las Religiones, y que mejor, y mas perfecto estado es

*Secta  
de Lu-  
tero.*

el de los casados, que el de la Religion, ni el de los Clerigos, ni Frayles, y que no aya Fiestas mas de los Domingos, y que no es, pecado comer carne en Viernes; ni en Quaresma, ni en la Vigilia, por que no ay ningun dia prohibido para ello, ò que ayan tenido, ò creido alguna, ò algunas otras opinion es del dicho Martin Lutero, ò sus sequazes, ò se ayan ido fuera destos Reynos à ser Luteranos.

*Seçta de los Alu-  
brados.*

**O** Si sabeis, ò aveis oydo dezir, que alguna, ò algunas personas vivas, ò difuntas ayan dicho, ò afirmado, q̄ es buena la Seçta de los Alumbrados, ò Dexados, especialmente, que la oracion Mental està en precepto Divino, y que con ella se cumple todo lo demas: y que la oracion es Sacramento debaxo de accidentes; y que la oracion Mental es la q̄ tiene este valor, y que la oracion bocal importa muy poco; y que los siervos de Dios no han de trabajar, ni ocuparse en exercicios corporales, y q̄ no se ha de obedecer al Prelado, ni padre, ni Superior, en quanto mandaren en cosas que estorven las horas de la oracion Mental, y contemplacion, y que dizen palabras sintiendo mal del Sacramento del Matrimonio, y que nadie puede alcanzar el secreto de la virtud, sino fuere discipulo de los Maestros, que enseñan la dicha mala doctrina, y q̄ nadie se puede salvar sin la oracion que hazen, y enseñan los dichos Maestros, y confessandose con ellos generalmente; y que ciertos Ardores, Tembloras, y Desmayos que padecen, son indicios del Amor de Dios, y por ello se conoce que están en gracia, y tienen el Espíritu Santo; y que los perfectos no tienen necesidad de hazer obras virtuosas, y que se puede ver, y se ve en esta vida la esencia Divina, y los Mysterios de la Santissima Trinidad, quando llegan à cierto punto de perfeccion; y que el Espíritu Santo inmediatamente gobierna à los que assi viven; y q̄ solamente se ha de seguir su movimiento, è inspiracion interior para hazer, ò dexar de hazer qualquiera cosa, ò que al tiempo de la elevacion del Santissimo Sacrameto; por Rito, y ceremonia necessaria, se han de cerrar los ojos, ò que algunas personas ayan dicho, ò afirmado, q̄ aviendo llegado a cierto punto de perfeccion no pueden ver Imagenes Santas, ni oir sermones, ni palabra de Dios, ò otras cosas de la dicha Seçta, y mala doctrina.

*Aturdi-  
das.*

O si sabeis, ò aveis oido dezir, que algunas personas se ayan hecho Santas, à las quales llaman comunmente aturdidas fingiendo arrobos, y revelaciones.

+ **O** Si sabeis, ò aveis oydo dezir otras algunas heregias, especialmente que no ay Parayso, ò Gloria para los buenos, ni infierno para los malos, y que no ay mas que nacer, y morir, ò algunas blasfemias hereticas, como son, no creo descreo, reniego contra Dios nuestro Señor, y contra la Virginitad, y limpieza de nuestra Señora la Virgen Maria, ò contra los Santos, y Santas del Cielo, ò que tengan, ò ayan tenido familiares invocando Demonios, ò hecho cercos, preguntandoles algunas cosas, y esperando respuesta dellos, ò ayan sido Brujas, ò Brujos, ò ayan tenido pacto tacito, ò expreso con el Demonio, mezclando para esto cosas Sagradas con profanas, atribuyendo à la criatura lo que es solo del Criador, ò si alguno, siendo Clerigo, ò de orden sacro, ò Frayle, professo, se aya casado, ò que alguno no siendo ordenado de orden Sacerdotal, aya dicho Missa, ò administrado alguno de los Sacramentos de nuestra Santa Madre Iglesia.

*Diver-  
sas He-  
regias.*

O q̄ algun Confessor, ò Confessores, Clerigos, ò Religiosos de qualquier estado, ò condicion que sean en el lugar destinado para confesarse, ò en el acto de la confesion, ò proximately à ella, ayan solicitado à sus hijas, ò hijos de confesion, provocandolos, ò induciendolos con hechos, ò palabras, à actos torpes, y deshonestos.

*Solicita-  
tes en la  
cõfessiõ.*

O si alguna otra persona se ha casado segunda, ò mas vezes, teniendo su primera muger, ò marido, vivos, ò que alguno aya dicho, ò afirmado, que la simple fornicacion, ò dar à vsura, ò logro, ò perjurar, no es pecado, ò que es mejor, y vale mas estar vno amancebado que casado, ò que ayan hecho vituperios, y malos tratamientos à Imagenes de Santos, ò Cruzes, ò q̄ alguno no aya creydo en los Articulos de la Fè, ò aya dudado de alguno dellos, ò que aya estado vn año, ò mas excomulgado, ò ayan menospreciado, y tenido en poco las censuras de la Santa Madre Iglesia; diziendo, ò haziendo cosas contra ellas.

*Casados, dos  
ò mas vezes.*

*Desprecios  
de las Cen-  
suras.*

O si sabeis, ò aveis oydo dezir, que alguna, ò algunas personas so color de Astrologia, ò que lo saben por las Estrellas, y sus aspectos, ò por las rayas, y señales de las manos, ò por otra qualquier Arte, Ciencia, o facultad, ò otras vias, respondan, y anuncien las cosas por venir dependientes de la libertad, y libre alvedrio del hombre, ò los casos fortuitos que han de acontecer, ò lo hecho, y acontecido en las cosas passadas, ocultas, y libres, diziendo, y afirmando, ò dando à entender que ay Reglas, Arte, ò Ciencia, para poder saber semejantes cosas, ò que las vayan à preguntar, ò consultar,

*Adivinos.*

lien-

siendo como todo ello es para los tales efectos, falso, vano, y supersticioso, en gran daño, y perturbacion de nuestra Religion, y Christiandad.

*Genealogias.*

**O** Si sabeis, ò aveis oydo dezir, que en algunos lugares, deste nuestro distrito, ò de los Reynos de España algunas personas q̄ notoriamente son descendientes de generacion de Judios han hecho, ò procuran hazer informaciones, assi para passar a estas partes, como para otros efectos, en las quales pruebas ser Christianos viejos, limpios de toda raza de Judios, y Moros, especialmente los hijos, nietos. y descendientes de condenados, y reconciliados por el Santo Oficio de la Inquisicion, que ayan hecho antes de ahora, en qualquier tiempo, ò para qualesquier efectos, ò hizieren de aqui adelante semejantes informaciones para provar q̄ son Christianos viejos; como esta dicho, y quien son las tales personas que han hecho, ò de aqui adelante hizieren las dichas informaciones, y ante q̄ Escrivano han pasado, y pasan, y en que tiempo, y en cuyo poder estan, y que personas han sido, y son los testigos que en ellas han depuesto.

*Libros.*

**O** Si sabeis, ò aveis oydo dezir, que algunas personas ayan tenido, ò tégan Libros de la Secta, y opiniones del dicho Martin Lutero, ò otros Herejes, ò el Alcorán, ò otros Libros de la Secta de Mahoma, ò Biblias en romance, ò otros Libros de los reprobados, ò prohibidos por las censuras, y Catalogos del Santo Oficio de la Inquisicion, ò que algunas personas no cumpliendo lo que son obligados han dexado de dezir, ò manifestar lo que saben, ò han oido dezir, ò dicho, ò persuadido a otras personas que no lo manifesten, ò que han sobornado testigos para tachar falsamente los q̄ han depuesto en el Santo Oficio, ò que algunas personas aya depuesto falsamente contra otras por las hazer mal, y daño, y macular su honra, ò que ayan encubierto, receptado, ò favorecido algunos Herejes, dandoles favor, y ayuda, ocultando, y encubriendo sus personas, ò sus bienes ( ò que ayan puesto impedimento por sí, ò por otros al libre, recto exercicio del Santo Oficio, Oficiales, y Ministros suyos, ò q̄ ayan quitado, ò hecho quitar algunos Sarnenitos donde estaban puestos por el Santo Oficio, ò ayan puesto otros, ò q̄ los q̄ han sido reconciliados, y penitenciados por el Santo Oficio, no han guardado, ni cumplido las cargelerias, ni penitencias que les fueron puestas, ò si han dexado de traer publicamente el habito de reconciliacion sobre sus vestiduras, o que algunos re-

conciliados, ò penitenciados, han dicho, que lo que confessaron en el Santo Oficio, assi de si, como de otras personas no fuesse verdad, ni lo havian hecho, ni cometido; y que lo dixeron por temor, ò por otros respetos, ò que ayan descubierto el secreto que les fuè encomendado en el Santo Oficio: ò que alguno aya dicho, que los Relaxados por el Santo Oficio fueron condenados sin culpa, y que murieron martyres, ò que algunos que ayan sido reconciliados, ò hijos, ò nietos de condenados por el delito, y crimen de la heregia, ayan vsado, y vsen officios publicos, y de honra que les son prohibidos por derecho comun, leyes, y prematicas destos Reynos, è instrucciones del Santo Oficio: ò que se ayan hecho Clerigos: ò q̄ tengan alguna Dignidad Eclesiastica, ò seglar, ò insignias de ella: ò ayan traido cosas prohibidas, como son armas, seda, oro, plata, corales, perlas, chamelotes, paño fino, ò anden en cavallo; ò que en poder de algun Escrivano, ò Notario, ò otra persona, estèn algunos procesos, autos, denunciaciones, informaciones, ò probanzas gastocantes à los delitos en esta nuestra carta referidos.

O si sabeis, ò aveis oydo dezir se ayan puesto, pintado, ò colocado, algunas Cruces, ò Imagenes de Christo nuestro Señor, su Santissima Madre, Santos, ò Santas en partes, y lugares indecentes, è inmundos.

O si sabeis, que en alguna parte, y alguna persona aya: y tenga pinturas, ò bultos de escultura torpes, y deshonestos, que provoquen, è inciten à lascivia.

O si sabeis, ò aveis oydo dezir quien tenga, y vsè de manteleros, servilletas, toallas, estuches, caxetas, cabos de cuchillos en que estèn texidas, pintadas, ò gravadas algunas Imagenes, retratos, ò figuras de Christo nuestro Señor, de su Santissima Madre, y de sus Santos.

Otro si, q̄ muchos Sacerdotes, Confessores, Clerigos, y Religiosos, pospuesto el temor de Dios nuestro Señor, y de sus conciencias, con grave escandalo del Pueblo Christiano, y detrimento espiritual de sus proximos, sintiendo mal de las cosas de nuestra Sagrada Religion, y Santos Sacramentos, especialmente del de la Penitencia, y en menosprecio de las penas, y censuras por Nos promulgadas en los Edictos generales de la Fè, que mandamos publicar, se atreven à solicitar à sus hijos, è hijas espirituales en el acto de la confesion, ò proxicamente à ella, antes, ò despues, induciendolas, y provocandolas con obras, y palabras, para actos torpes, y deshonestos entre si mismos, ò para que sean terceros, ò

*Image-  
nes, y  
Cruces.*

*Solici-  
tantes.*

terceras de otras personas, y que en vez de reconciliarlas con Dios por medio del dicho Santo Sacramento, que es la segunda tabla despues del naufragio de la culpa, y el vnico remedio que el mismo Christo dexò en la Iglesia para su reparo, le convierten en veneno mortifero, y cargan las almas (que arrepentidas le buscan à los pies de los dichos Confesores) con mayor peso de pecados. Y que demas desto, continuando los dichos Confesores, su dañada, y perversa intencion, à fin de huir, y cautelar por este medio las penas, y castigo del dicho delito, quando los dichos sus hijos, ò hijas espirituales, se van à confesar con ellos, antes de perfinarfe, ni començar la Confesion Sacramental; las divierten de aquel santo proposito, diziendolas, y persuadiendolas, que no se confiesen por entonces, y las sollicitan, y provocan para las dichas deshonestidades, ò tercerias. Y que otras vezes con el mismo intento fuera del acto de la confesion se aprovechan de los confessonarios, y otros lugares en que se administra el dicho Sacramento de la Penitencia, como mas libres seguros, y secretos, para tratar con los dichos hijos, è hijas espirituales, las mismas torpezas, y tener otras platicas, y conversaciones indecentes, y reprovadas, fingiendo, y dando à entender que se confiesan. Y perseverando por mucho tiempo en la continuacion de los dichos pecados, y Sacrilegios, prohiben à las personas, con quien los cometen, que no se confiesen con otros Confesores; ni puedan salir del engaño en q̄ las tienen, de q̄ no son casos tocantes al Santo Oficio. Y q̄ demas desto, otros Confesores con ignorancia, de que el conocimiento, y punicion dellos Nos està cometido privativamente por diversas Bulas; è indultos de la Santa Sede Apostolica, ò dandoles finiestras interpretaciones, absuelven en las confesiones Sacramentales à las personas culpadas en los dichos delitos, y à las q̄ han sido sollicitadas, y tenido los dichos tratos, y cõversaciones deshonestas, ò saben de otras que las han tenido sin declararlas la obligaciõ que tienen de manifestarlo ante Nos. Y q̄ otros Letrados, y personas doctas, ò tenidas, y reputadas por tales quando se les consultã, y comunican fuera del acto, de la confesion algunos destos casos, se adelantan en conformar, y dar pareceres de que no son de los tocantes al conocimiento, y censura del Santo Oficio, conque demas de estarles esto prohibido en los Edictos generales de la Fè, impiden el recto, y libre exercicio del dicho Santo Oficio, y quedan sin punicion, y castigo, pecados, y excessos tan graves, y opuestos à la pureza, y sinceridad de nuestra Santa Fè Catolica, atē-

ta la gravedad, y frecuencia de los dichos delitos, y las muchas, y graves ofensas, q̄ con ellos se cometen contra Dios nuestro Señor, reagravando las censuras por Nos fulminadas, y executando contra los transgressores, y sus fautores, y encubridores en qualquier manera, las penas estatuydas por derecho, y por los dichos Breves, Indultos, y Bulas Apostolicas, especialmente por las de los Sumos Pontifices, Pio IV. Paulo V. y Gregorio XV. de felice recordaciõ.

Y aviendo crecido tanto la exorbitancia, y abuso de los dichos excessos; toca à nuestra vigilancia, y obligaciõ, proveer de medios mas eficaces para atajarlos, y q̄ las cosas Sagradas, y Sacramentos de la Santa Madre Iglesia, se traten, y administren con la integridad, acato, y reverencia que se les debe.

Mandamos dar, y dimos la presente para vos, y cada vno de vos en la dicha razon, por la qual os amonestamos, exortamos, y requerimos; y siendo necessario en virtud de santa obediencia, y sopena de excomunion mayor latæ sententiæ trina canonica monitione præmissa ispo facto incurrenda mandamos, q̄ si supieredes, ò entendieredes, ò huvieredes visto, sabido, ò oydo dezir, q̄ alguno, ò algunos Confessores, Clerigos, ò Religiosos, exemptos, ò no exemptos, de qualquier Orden, grado preeminencia, ò dignidad q̄ sean aun q̄ inmediatamente esten sujetos à la Sede Apostolica; (q̄ por obra, ò de palabra ayan solicitado, provocado, ò intentado, ò intentaren solicitar, y provocar à qualesquier personas, hombres, ò mugeres, para actos torpes, y deshonestos, q̄ entre si mismos se ayan de cometer, en qualquier manera, ò para q̄ sean terceros, ò terceras de otras personas, ò tuvieren con ellos, ò ellas, platicas, y conversaciones de amores ilicitas, y deshonestas en el acto de la Confesion Sacramental, ò proxivamente à ella, antes, ò despues, ò con ocasion, y pretesto de confesion ( aunque realmente no la aya ) ò sin el dicho pretesto fuera de confesion en los confessorarios, ò qualquiera otro lugar, en q̄ se oigan confesiones, ò estè diputado, y señalado para ellas con capa, y demonstracion de q̄ se confiesan, ò quieren confesar ) hizieren, y perpetraren qualquiera de los delitos de suso referidos, sin comunicarlo con nadie, ( por q̄ asì conviene ) lo vengais à dezir, y manifestar ante Nos, en este Santo Oficio, y fuera desta Ciudad, ante nuestros Comissarios de los Partidos, dentro de seis dias despues de la publicacion deste nuestro Edicto, ò q̄ del sepais, y tengais noticia en qualquiera manera, los quales os asignamos por tres terminos, y canonicas moniciones, cada dos dias, por vn termino, y todos seis por vltimo, y perretorio, con apercebimie

to q̄ el dicho termino passado, y no lo cūpliēdo demas de q̄ avreis incurrido en sentencia de excomunion mayor en q̄ desde luego os declaramos por incurfos: procederemos contra los q̄ reveldes, è inobedientes fueredes por todo rigor de derecho, como cōtra personas sospechosas en nuestra Santa Fè Catolica, è inobediētes à los mandatos Apostolicos, y censuras de la Santa Madre Iglesia.

*Absolucion reservada*

Y por quanto la absolucion de los dichos crimines, y delitos, como dependientes de la Heregia, y sospechosos della nos està especialmente reservada; y assi la reservamos, mandamos debaxo de las dichas penas, y sentencia de excomunion mayor ipso facto incurrenda: que ningun Confessor Clerigo, ò Secular, ni Religioso, de qualquier grado, dignidad, ò preeminencia que sea, ni so color de ningun indulto, ò privilegio, aunq̄ aya dimanado de la Santa Sede Apostolica, la qual en quanto à esto los tiene todos revocados, no sea offado, à absolver Sacramentalmente à ninguna persona, que fuere culpada en qualquiera de las cosas sobredichas, ò supieren de otras que lo son, antes las adviertan la obligacion que tienen à denūciarlo, y manifestarlo ante Nos, y hasta averlo hecho no les concedan la absolucion Sacramental; ni fuera de la confesion se entremetan à interpretar las dichas Bulas, y Breves Apostolicos, aconsejando, y dando pareceres, sobre si los casos q̄ se les comunican son de los comprehendidos en ellos, ò no, y pertenecientes al conocimiento del dicho Santo Oficio, al qual las remitan con todo secreto, donde se les darà el despacho conveniente.

*Astrologia judiciaria.*

Otro si, que muchas, y diversas personas deste nuestro distrito con poco temor de Dios, y en gran daño de sus almas, y conciencias, y escandalo del Pueblo Christiano, y contraviniendo a los preceptos de la Santa Madre Iglesia, y à lo que por Nos, y por los Edictos generales de la Fè, que cada año mandamos publicar, està proveydo, y mandado: se dan al estudio de la Astrologia judiciaria, y la exercitan con mezcla de muchas supersticiones, haziendo juyzios por las estrellas, y sus aspectos sobre los futuros contingentes, sucesos, y casos fortuitos, ò acciones dependientes de la voluntad Divina; ò del libre alvedrio de los hombres, y sobre los nacimientos de las personas, adivinando por el dia, y hora en que nacieron, y por otros tiempos, è interrogaciones, los sucesos, y acaecimientos, que han tenido por lo pasado, ò han de tener para adelante, el estado que han de tomar los hijos, los peligros, las desgracias, ò acrecentamientos, la salud, enfermedades, perdidas, o ganancias de hacienda que han de tener;

los caminos que han de hazer, y lo que en ellos les ha de passar, y los demas prosperos, ò aduersos casos q̄ les han de suceder, la manera de muerte que han de morir, con otros juizios, y adivinaciones semejantes. Item, que para el mismo fin de saber, y adivinar los futuros contingentes, y casos ocultos, passados, ò por venir exercitan el arte de la Nigromancia, Geomancia, Hidromancia, Piro-mancia, Onomancia, Chiromancia, vsando de sortilegios, hechizos, encantamientos, agueros, cercos, bruxerias, caracteres, invocaciones de Demonios, teniendo con ellos pacto expreso, ò à lo menos tacito, por cuyo medio adivinan los dichos futuros contingentes, ò las cosas passadas, como descubrir hurtos, declarando las personas que los hizieron, y la parte donde estàn las cosas hurtadas, y descubriendo, ò señalando, lugares donde ay tesoros de baxo de tierra, ò en la mar, y otras cosas escondidas: y que pronostican el suceso de los caminos, y navegaciones, y de la flotas, y armadas, las personas, y mercadurias que vienen en ellas, y las cosas, casos, ò muertes q̄ han sucedido en Lugares, y Provincias muy apartadas: y declaran por las rayas de las manos, y otros aspectos las inclinaciones de las personas, y los mismos sucesos que han de tener, y asì mismo por los sueños que han soñado, dandoles muchas, y varias interpretaciones, y que vsan tambien de cierta manera de suertes: con habas, trigo, maiz, monedas, sortijas, y otras semillas, y cosas semejantes, mezclando las sagradas con las profanas; como los Evangelios, Anus Dei, Ara consagrada, Agua bendita, Estolas, y otras vestiduras sagradas, y que traen consigo: y dan à otras personas que traygan ciertas cedula, memoriales, recetas, y nominas, escritas en ellas palabras, y oraciones supersticiosas, con otros circulos, rayas, y caracteres reprovados, y reliquias de Santos, piedra hyman, cabellos, cintas, polvos, y otros hechizos semejantes, dando à entender que con ellos se libraràn de muerte subitanea, ò violenta, y de sus enemigos, que tendrán buenos sucesos en las batallas, ò pendencias que tuvieren, y en los negocios que trataren, y para efecto de casarse, ò alcanzar los hombres à las mugeres, y las mugeres à los hombres que dessean y para que los maridos, y amigos traten bien, y no pidan zelos à las mugeres, ò amigas, ò para ligar, ò impedir à los hombres el acto de la generacion, ò hazer à ellos, y à las mugeres otros daños y maleficios en sus personas, miembros, ò salud; y q̄ vsan asì mismo para estos, y semejantes afectos de ciertas oraciones vanas, y supersticiosas invocando en ellas à Dios nuestro Señor, y à la Sacra

tísimas Virgen su Madre; y à los Santos, con mezcla de otras invocaciones, y palabras indecentes, y defacatadas, continuandolas por ciertos dias delante de ciertas Imagenes, y à ciertas horas de la noche con cierto numero de candelillas, vasos de aguas, y otros instrumentos, y esperando despues de las dichas oraciones, augeros, y presagios de lo que pretenden saber, por lo que sueñan durmiendo, ò por lo que oyen hablar en la calle, ò les sucede en otros dias, ò por las señales del Cielo, ò las Aves que buelan con otras vanidades, y locuras.

*Supersticiones.*

Item q̄ muchas personas, especialmente mugeres faciles, y dadas à supersticiones, con mas grave ofensa de nuestro Señor, no dudan de dar cierta manera de adoracion al Demonio, para fin de saber de las cosas que dessean, ofreciendole cierta manera de sacrificio, encendiendo candelas, y quemando incienso, y otros olores, y perfumes, y usando de ciertas unciones en sus cuerpos, le invocan, y adoran con nombre de Angel de luz, y esperan del las respuestas, ò Imagenes, y representaciones aparentes de lo q̄ pretenden; para lo qual las dichas mugeres otras vezes se salen al campo de dia, y a desoras de la noche, y toman ciertas bebidas de yervas, y raizes llamadas el Achuma, y el Chamico, y la Coca, con que se enagenan, y entorpecen los sentidos, y las ilusiones, y representaciones fantasticas que allí tienen, juzgan, y publican despues, por revelacion, ò noticia cierta de lo que ha de suceder.

*Libros de Astrologia judiciaria*

Item, que sin embargo de que por los indices, y catalogos de libros prohibidos publicados por la Santa Sede Apostolica, y por el Santo Oficio de la Inquisicion, estan mandados recojer los libros que tratan de la dicha Astrologia judiciaria; y todos los demas tratados, indices, cartapacios, memoriales, y papeles impressos, ò de mano, q̄ tratan en qualquier manera destas ciencias, ò artes con reglas para saber los futuros cōtingentes, y q̄ nadie los tenga, lea, enseñe, ni venda, muchas personas menospreciando las penas, y censuras contenidas en los dichos edictos, y catalogos; retienen los dichos libro, y papeles, y los leen, y comunican à otras personas, siendo gravíssimo el daño q̄ de la dicha leccion, y enseñanza resulta.

*Adivinaciones*

Item en algunos hombres vanos, y curiosos, ò impios, y sin religion, los quales con tanta ansia trabajan, y procuran tener noticia de las cosas futuras, y de las otras ocultas, que por conocerlas antes, y penetrarlas, cometen de muchas maneras graves pecados, y ofensas de la Ley Divina, porque vnos dados à la Greomancia esto es adivinacion de la tierra. Ey domancia que es adivinacion por

agua. Acromancia que es de el ayre. Piromancia que es de fuego. Onomancia que es de las vnias de las manos. Chyromancia de las rayas de ellas. Nicromancia de los cuerpos muertos, y otras adivinaciones por fuertes, y supersticiones, no sin compañía à lo menos oculta de los Demonios, ò pacto, y concierto tacito, nõ tienen verguenza de darse, ò à las dichas cosas, ò à fuertes ilicitas de dados, y de granos de trigo, jüego de habas.

Y otros reteniendo algunas reliquias de la passada, y antigua idolatria postrada, y rendida por la vitoria de la Cruz, atienden con ciertas adivinaciones, y agüeros, y otras semejantes señales, y vanas consideraciones à la adivinacion de cosas futuras.

Y tambien ay otros que hazen cõcierto con la muerte, y hazen pacto con el Infierno; los quales semejantemete para adivinacion de las cosas ocultas para hallar tesoros, ò para perpetrar, ò cometer otras maldades, aun haziendo expreso pacto, y concierto con el Diabolo, para manifesta destruiciõ de sus almas hazen malvadas encantaciones del Arte magica instrumentos, y hechizos, y cercos trazan, y dibujan diabolicos Caracteres invocan, ò consultan Demonios, y les piden respuestas, ò las reciben; y les ofrecen ruegos, y sahumerios de incienso, ò de otras cosas, ò les ofrecen otros sacrificios, encienden candelas, y vsan mal, y sacrilegamente de los Sacramentos, ò cosas Sacramentales, y les dan obediencia de adoracion deincar las rodillas, ò de otra qualquiera manera de impiedad, y les atribuyen culto, y veneracion, y fabrican, ò procuran, y hazen fabricar para si. Anillo, ò espejo, basijas, ò redomas pequeñas para atar, meter, ò encerrar à su parecer Demonios para pedirles desde allí, ò tener respuesta de ellos.

Fuera de estos ay otros que en los cuerpos endemonizados, y en las mugeres espiritadas, ò lunaticas preguntan à los demonios cosas, ò hechos por venir, ò ocultas para que se diga con razon q̄ de aquellos à quien Dios en el Evangelio mandò callar, refieren respuestas vanas, y mentirosas.

Tambien ay otros en Vaucadores, que por la mayor parte son mugerercillas dadas à supersticiones q̄ en basijas, ò vasos de vidro llenos de agua, ò en vn espejo encendidas vnas candelas aunq̄ sean benditas en el nombre de el Angel Santo, y blanco adorando con humildad à el Diabolo sembrador de todos los malos, ò en las vnias, ò palmas de la mano algunas vezes tambien vntadas con aceite ruegan à el artifice de todos los engaños que assi mismo la muestre, y de à conocer las cosas futuras, ò qualquiera otras ocultas por me-

dio de fantasmas, y representaciones aparentes, ò por fantásticas visiones, ò preguntan à el mismo padre de la mentira el Diablo con otros encantos, ò varias supersticiones, y veneraciones procuran pronosticar à los hombres la verdad de las tales cosas venideras, y ocultas.

Iten los que hizieren juyzios, y nacimientos de hombres en los quales se atrevan à afirmar haver de cumplirse algo de los sucesos futuros contingentes, ò casos fortuitos, ò hechos pendientes de la humana voluntad aunque digan, y protesten que tal cosa no la afirman de cierto.

*Reservacion de la absolucion de las supersticiones, y cõtra los que dan dictamẽ de no com pareceren el Santo Oficio.*

Iten que siendo reservada à Nos la absolucion de todos estos casos sospechosos en la Fè, y dependientes de la heregia, muchos Confessores, ò con ignorancia crasa de la dicha reservacion, ò con falsa inteligencia de algunos privilegios Apostolicos se atreven à absolver à las personas que cometen los dichos delitos, ò à las que en qualquier manera saben, ò tienen noticia de los que han cometido, y que los dichos Confessores, y otros Letrados fuera del acto de la confesion quando algunas personas les van à comunicar los dichos casos, los interpretan, y qualifican con demasiada anchura, aconsejando à las tales personas, que pueden ser absueltas Sacramentalmente sin venir à manifestar en este Santo Oficio lo que saben, ò han hecho, de q̄ se sigue gran deservicio à nuestro Señor, è impedimento al recto, y libre exercio del Santo Oficio de la Inquisicion, y se dà causa à que crezca el abuso destes excessos, y el atrevimiento, y libertad de las dichas personas q̄ los cometen, y se quedan por punir, y castigar. Por todo lo qual para atajar los dichos excessos, y los muchos daños q̄ dellos resultan haziedo Inquisicion, y visita particular dellos, y publicãdo nuevos Edictos agravando las censuras, y penas, y atendiendo à que no ay arte, ni ciencia humana para manifestar las cosas que estãn por venir dependientes de la voluntad del hombre, haviendo reservado esto Dios nuestro Señor para si con su eterna sabiduria, y que todo lo que en esta parte enseñan la Astrologia judiciaria, y las demas artes, es vano, supersticioso, y reprovado, è introducido por el Demonio, enemigo del genero humano, y emulo de la Magestad, y Omnipotencia de Dios nuestro Señor, pretendiendo por este camino quitarle el culto, y adoracion que se le debe, y vsurparle, para si, en quanto le es possible, y violando la pureza, y sinceridad de nuestra Santa Fè Catolica, y entazando à los Fieles Christianos en peligro de terna damnacion. Y Nos queriendo proveer cerca

dello lo que conviene por la obligacion de nuestro cargo, y el gr̃a sentimiento que tenemos de que la Religion Christiana padezca tan grave mancilla, sin aprovechar para atajarla, la sollicitud ordinaria con que la procuramos. Por lo qual su Santidad por via de declaracion, y extension, tiene cometido el conocimiento, y castigo de estos dichos casos, como de los demas, al Santo Oficio de la Inquisicion. Por tanto so las dichas censuras, y penas mandamos à todos los Confessores Seculares, y Regulares, y à los demas Letrados y Doctores de qualquier facultad, grado, ò preeminencia q̃ sean q̃ no absuelvan à ninguna de las personas que cerca de lo susodicho estè culpada, ò no huviere dicho, y manifestado en el Santo Oficio, lo que dello supiere, huviere visto, ò oydo, ni fuera de la confesion se entremeta à calificar, è interpretar los dichos casos, so color de q̃ no ay pacto con el Demonio, ni mezcla de cosas sagradas, ni de debaxo de otro ningun titulo, ò pretexto, antes remitan à todas las dichas personas ante Nos, donde se vera, y determinara la calidad, y circunstancia de los dichos casos, para que los que fueren dignos de reprehension, ò castigo no queden sin el.

Otro si, q̃ aviendose concedido en lo passado algunos Jubileos, por los Sumos Pontifices, en q̃ se dava facultad à los Cofessores para poder absolver de los casos reservados, aunque fueren los contenidos en la Bula in Coena Domini, aviendose llegado à dudar por algunos, si en virtud de dicha facultad se podia absolver los casos de la heregia, han declarado los Sumos Pontifices no estar comprendidos en ella. Y aviendose buuelto à dudar en la ocurrècia de dichos Jubileos, la Santidad de Inocencio X. de feliz recordacion, en la Congregacion del Santo Oficio de 23. de Mayo de 1652. declarò q̃ ningun Confessor puede absolver del crimen de la heregia, en virtud de la facultad q̃ se concede en dichos Jubileos, sino es q̃ exprefamente se conceda facultad para absolver de la heregia. Y vltimamente aviendose buuelto à la dicha duda, en ocasion del Jubileo cõcedido por la Santidad de Alexandro VII. de santa memoria, en el ingreso de su Pontificado, pretendiendose por algunos q̃ se podia absolver de la heregia, en virtud de la facultad concedida en el dicho Jubileo, por dezir q̃ no les cõtava de las dichas declaraciones Pontificias; y q̃ quando les constasse, como es materia q̃ depende de la intencion del Sumo Pontifice, q̃ concede el Jubileo por las declaraciones de sus antecessores, no se podia saber su intencion. Y aviendose conferido este punto en la Congregacion del Santo Oficio de 23. de Março del año de 1656. la dicha Santidad de Alexan-

*Heregia  
no se ab-  
suelve ni  
en vir-  
tud de ju-  
bileo.*

dro VII. figuiendo las declaraciones hechas por sus predecesores para remover, y quitar todo genero de duda en lo presente, y por venir por ser el crimen de la heregia el mas grave de todos, y digno de especial nota, declarò su Sãtidad q̄ la facultad de absolver de la heregia, no se entienda comprehendia en los Jubileos, ò concessiones semejantes, sino es q̄ en ellos se conceda con palabras expresas facultad para absolver de la heregia. Por todo lo qual, con ocasion del Jubileo general, concedido por nuestro muy Santo Padre Clemente IX. fuè acordado q̄ debiamos mandar despachar esta nuestra carta de Ediçto, para q̄ la dicha declaracion venga à noticia de todos, y no puedan pretender ignorancia. Y mandamos, q̄ todos los Confesores, Regulares, y Seculares, exemptos, ò no exemptos, lo observen, y cumplan.

+  
Ni por  
la Bula  
de la Cruzada.

Bula de  
Gregorio  
XIII.  
en que se  
declara  
lo referi-  
do.

Otro si por quanto algunas personas han querido dezir, y entender, q̄ por virtud de la Bula de la Cruzada, los Confesores podian absolver à sus penitentes de los casos de heregia, à lo menos en el fuero de la conciencia: sãbed q̄ N. muy Santo Padre Gregorio XIII con el zelo q̄ tuvo al servicio de Dios nuestro Señor, y aumento, y conservacion de nuestra Santa Fè Catolica, y Religion Christiana de su proprio motu, y cierta ciencia, mandò dar, y diò vn su Breve Apostolico, en declaracion de la Bula de la Santa Cruzada, su tenor de la qual traducido en nuestro vulgar Castellano es el siguiente.

**A** *D. futuram rei memoriam.* Obligacion tenemos à proveer con diligencia conforme à nuestro oficio; q̄ las gracias, y privilegios q̄ la Sede Apostolica ha concedido para la salyacion de las almas; no se estiendan, ni declaren con daño dellas al presente como informados q̄ algunos preteden averseles dado facultad, y autoridad para absolver del crimen de la heregia, à lo menos en el fuero de la conciencia, por virtud de los privilegios concedidos de la Sede Apostolica, en favor de la S. Cruzada para elegir Confesores, que puedan absolver de algunos Crimines, y excessos, la qual gracia dellos declaran con mas curiosidad, y subtileza, q̄ verdad. Por lo qual parecièdonos q̄ conviene quitar en lo sobredicho toda ocasiõ de duda, para q̄ nadie de aqui adelante tropieze en ello, determinamos, y declaramos de nuestro proprio motu, y cierta ciencia nuestra por autoridad Apostolica, por las presentes letras, q̄ nunca fuè la intencion de Pio V. nuestro predecesor, de felice recordacion, ni la nuestra lo es, ni ha sido cõceder facultad à los dichos Confesores para absolver en alguna manera del Crimen de la heregia;

el qual, afsi como es mucho grave q̄ los otros, afsi tambien debe ser especialmente notado, y q̄ nunca la dicha facultad por Nos, o nuestro predecessor, es, o a sido concedida, ni tal jamas se ha juzgado; y q̄ a los Confessores elegidos por virtud de los dichos privilegios, nunca les fue, ni ser a licito dar la dicha absolucion, y q̄ las absoluciones por los dichos Confessores, dada so color de los dichos privilegios, ni son, ni han sido de ningun valor. Y para q̄ los fieles Christianos puedan tener mas comodamente noticia de la dicha declaracion, concedemos licencia al Comissario General de la dicha Cruzada, q̄ trasladandola de Latin en lengua vulgar de la Provincia donde se huviere de hazer la publicacion de la misma Cruzada, la pueda hazer imprimir junto cō la facultad de la dicha Cruzada aunq̄ sea por manera de exempcion, en su lugar, o parte, no ostante qualquier cosa en cōtrario: y por q̄ seria dificultoso llevar las presentes letras a todos los lugares donde se a de hazer. Fè dellas, queremos, y por la dicha autoridad determinamos, q̄ a los traslados dellas, aunq̄ sean impressos, como estē firmados de algū Notario, y selladas por el dicho Comissario, o por alguna persona puesta en Dignidad Eclesiastica, se les dē la misma Fè q̄ al mismo original se diera siēdo mostrado. Dada en Roma en S. Pedro sub anulo Piscatoris, a veinte y dos dias del mes de Setiembre de mil y quiniētos y setēta y seisaños. De nuestro Pōtificado año quinto. Cæsar Glorierius.

Y porque todos los Confessores sepan, y entiendan, q̄ de las dichas cosas no han podido, ni pueden absolver, ni los penitētes han podido ser ser, ni estān absueltos dellas; y ninguno pueda pretender ignorancia, y dicho Breve venga a noticia de todos, le mandamos publicar.

Item hazemos saber al Excelentissimo Señor Virrey, y Capitan general de los dichos Reynos, y Provincias, y a los Ilustrissimos, y Reverendissimos Señores Arçobispos, y Obispos de ellos; y a los muy Ilustres Señores Presidentes, e Oidores de las Audiēcias Reales, y los muy magnificos Señores Corregidores, Alcaldes mayores, e Ordinarios de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los dichos Reynos, y Provincias, y a todos los Vezinos moradores, estantes, y havitantes de las dichas Ciudades, Villas, y Lugares, y a cada vno, y qualquiera dellos, a quien lo de suso toca, y tañe en qualquier manera, como nuestro muy Santo Padre Pio Quinto, de felice recordacion, con el zelo que tuvo al servicio de Dios nuestro Señor, y al aumento, y conservacion de nuestra Santa Fè Catolica, y Religion Christiana, con acuerdo de los Reverendiss. Car-

denales sus hermanos, estableció vna constitucion en favor del Santo Oficio, Oficiales, y Ministros del, su tenor del, qual en nuestro vulgar Castellano, es el siguiente.

*Constitucion de nuestro muy Santo Padre Papa Pio V. contra los q̄ ofenden el estado, negocios y personas del Santo Oficio de la Inquisicion contra la heretica pravedad.*

**S**I cada dia con diligencia tenemos cuydado de amparar los Ministros de la Iglesia, los quales nuestro Señor Dios nos ha encomendado, y Nos los avemos recibido sobre nuestra Fè, y amparo, quanto mayor cuydado, y sollicitud Nos es necessario poner en q̄ los q̄ se ocupan en el Santo Oficio de la Inquisicion contra la heretica pravedad, siendo libres de todos peligros debaxo del amparo de la inviolable autoridad de nuestra Sede Apostolica, ponga en execucion qualesquiera cosas tocantes à su oficio, para exaltacion de la Fè Catolica, assi q̄ como cada dia se aumente mas la multitud de Herejes, q̄ por todas vias, y artes procuran destruir el Santo Oficio, y molestar, y ofender à los Ministros del, hanos traído la necesidad à tal termino, q̄ Nos es necessario reprimir tan maldito, y nefario atrevimiento con cruel azote de castigo. Por tanto con consejo, y acuerdo de los Cardenales nuestros hermanos. establecemos, y mādamos por esta general constitucion, q̄ qualquiera persona, ora sea particular, ò privada, ò Ciudad, ò Pueblo, ò Señor, Conde, Marqués, ò Duque, ò de otro qualquier mas alto, y mejor titulo, q̄ matare, hiriere, ò violentamente tocare, y ofendiere, ò con amenazas, conminaciones, y temores, ò en otra qualquier manera impidiere à qualquiera de los Inquisidores, ò sus Oficiales Fiscales, Promotes, Notarios, ò à otros qualesquier Ministros del Santo Oficio de la Inquisicion, ò à los Obispos q̄ exercitan el tal oficio en sus Obispados, ò Provincias, ò al acusador, denunciador, ò testigo traído, ò llamado, como quiera q̄ sea para fee, y testimonio de la tal causa: y el q̄ cõbatiere, ò acometiere, quemare, ò saqueare las Iglesias, Casas, ò otra qualquiera cosa publica, ò privada del Santo Oficio, ò de qualquiera de sus Ministros, y qualquiera q̄ quemare, ò hurtare, ò llevare qualesquiera libros, ò processos, protocolos escrituras, trasumptos, ò otros qualesquier instrumentos publicos, ò privados donde quiera q̄ estèn puestos, ò qualquiera q̄ llevare las tales escrituras, ò alguna dellas del tal fuego, sacro, ò robo, en qualquier manera, ò qualquiera persona q̄ se hallare en el tal cõbate, fuego, ò sacro, aunque estè sin armas, ò fuere causa dando consejo, favor, y ayuda en qualquiera manera q̄ sea de combatir, saquear

*Bula si de prote gendis.*

ò quemar las dichas cosas tocantes, y pertenecientes al Santo Oficio, en qualquier manera q̄ sea, ò prohibiere, q̄ algunas cosas, ò personas del Santo Oficio no sean guardadas, y defendidas; y qualquiera persona q̄ quebrantare carcel publica, ò particular, ò saqueare, y echare fuera de la tal carcel algùn preso, ò prohibiere q̄ no le prendan; ò le receptare, ò encubriere, ò diere, ò mandare q̄ le den facultad, y ayuda, ò favor para huir, y se ausentar, ò el q̄ para hazer, y cometer alguna de las dichas cosas, ò parte de ellas hiziere junta, ò quadrilla, ò aperciere, y previniere à algunas personas, ò de otra qualquier manera, en qualquier cosa de las sobredichas de industria diere ayuda, consejo, ò favor, publica, ò secretamente, aunque ninguno sea muerto, ni herido, ni sacado, echado, ni librado de la tal carcel, y aunque ninguna cosa sea combatida, quebrantada, quemada, ni saqueada; finalmente aunq̄ ningun daño en efecto se aya seguido, cõ todo esso el tal delinquentes sea excomulgado, y Anatematizado, y sea reo lesa maestatis, y quede privado de qualquiera señorío, dignidad, honra, feudo, y de todo otro qualquiera beneficio temporal, ò perpetuo, y que el Juez lo castigue cõ aquellas penas, q̄ por constituciones legítimas son dadas à los condenados por el primer capitulo de la dicha ley, quedando aplicados todos sus bienes, y hacienda al Fisco, ansí como tambien està constituido por derechos, y sanções canonicas contra los Herejes condenados, y los hijos de los tales delinquentes queden, y sean sujetos à la infamia de sus padres, y del todo queden sin parte de toda, y qualquier herencia, sucesion, donacion, manda, de parientes, ò estraneros, ni tengan ningunas dignidades, y ninguno pueda tener disculpa alguna, ni poner, ni pretender algun color, ò causa para q̄ sea creído no haver cometido tan grande delito en menosprecio, y odio del Santo Oficio, sino mostrare por claras, y manifiestas probanzas aver hecho lo contrario, y lo q̄ sobre los suso dichos delinquentes, y sus hijos hemos estatuido, y mandado, esso mismo queremos, y ordenamos q̄ se entienda, y execute, q̄ los Clerigos, y Presbyteros seculares, y Regulares de qualquier orden q̄ sean, aunq̄ sean exemptos, y en los Obispos, y otras personas de mas dignidad, no obstate qualquiera privilegios q̄ qualquiera persona tenga, demanera, q̄ los tales por autoridad de las presentes letras siendo privados de sus beneficios, y de todos los officios Eclesiasticos, sean degradados por Juez Eclesiastico como herejes, y ansí raydas sus ordenes, sean entregados al Juez, y brazo seglar, y como legos sean sujetos à las sobredichas penas; pero queremos q̄ las causas de los

Prelados sean reservadas à Nos, ò à nuestros successores, para q̄ inquirido, y examinado su negocio procedamos contra ellos, para de ponerlos, y darles las sobredichas penas, conforme, y como lo requiere la atrocidad de su delito, y qualquiera q̄ procuraren pedir perdon para q̄ los tales, ò interceder de qualquiera otra manera por ellos sepan q̄ han incurrido ipso facto en las mismas penas que las sagradas constituciones ponen contra los favorecedores, y encubridores de herejes; pero si algunos, siendo en mucho, ò en poco culpados en los tales delitos movidos, ò por zelo de la Religion Christiana, ò por arrepentimiento de su pecado descubriere su delito antes q̄ sea declarado, ò denunciado sea libre del tal castigo: pero en lo q̄ toca à todas, y qualesquier absoluciones de los tales delitos y à las habilitaciones, y restituciones de fama, y honra deseamos q̄ de aqui adelante se tenga, y guarde desta forma; q̄ nuestros successores no cōcedan ningunas, sino fuere despues de aver passado por lo menos seis meses de sus Pontificados, y aviendo sido primero sus peticiones, y suplicas verificadas, y conocidas por verdaderas por el Supremo Oficio de la Inquisicion, y assi estatuímos, y ordenamos, q̄ todas, y qualesquier absoluciones, habilitaciones, y restituciones desta manera, q̄ de aqui adelante se hizieren, no aprovechen à nadie, si primero no fueren verificados sus ruegos, y peticiones; y queremos, y mandamos q̄ esta nuestra constitucion, por ninguna via, ni parte sea derogada, ni revocada, ni se pueda juzgar aver sido revocada, ni derogada, sino siendo todo el tenor desta nuestra constitucion inserto en la tal revocaciõ palabra por palabra, de verbo ad verbum; y mas queremos q̄ la tal gracia, y revocacion sea hecha por cierta ciencia del Romano Pontifice, y sellada con su propria mano; y si aconteciere q̄ por libiana causa se hiziere la tal revocacion, y derogacion, queremos q̄ las tales derogaciones, y revocaciones no tengan ninguna fuerza, ni valor. Iten mandamos, q̄ todos, y qualesquier Patriarcas, primados, Arçobispos, Obispos, y los demas Prelados de las Iglesias constituidos por todo el Orbe, procuren por si propios, ò por otras personas, publicar solemnemente en sus Provincias, Ciudades, y Obispados esta nuestra constitucion, ò el traslado della, y quanto en si fuere hazerlas, guardar, apremiando, y compeliendo à qualesquier cõtradiçtores, por censure, y penas Eclesiasticas, pospuesta toda apelacion, agravando las censuras, y penas quantas vezes bien visto les fuere, invocando para ello, si fuere menester, el auxilio del brazo seglar; nõ obstante qualesquier constituciones, y ordenaciones Apostolicas, y qualesquier

quier cosas q̄ parecieren ser contrarias, y queremos q̄ los traslados destas nueſtras letras sean impressos, y publicados, y sellados por mano del Notario publico, ò con el sello de otra qualquiera de la Curia Ecclesiastica, ò de algũ Prelado, los tales traslados queremos q̄ en qualquier parte, y lugar q̄ fueren publicados, hagan tan entera fee, y testimonio como si el proprio original fuera leydo, y publicado. Iten rogamos, y amonestamos à todos los Principes de todo el Orbe, à los quales es permitida la potestad del gladio seglar, para vèganza de los malos, y les pedimos en virtud de la S. Fè Catolica, q̄ prometieron guardar; q̄ defiendan, y pongan todo su poderio en dar a yuda, y socorro à los dichos Ministros, en la punicion, y castigo de los dichos delitos despues de la sentencia de la Iglesia, de manera q̄ tales Ministros con el presidio, y amparo dellos felicemente executen el cargo de tan grande officio, para gloria del Eterno Dios, y aumento de la Religion Christiana, por q̄ assi recibiràn el incomparable, è imenso premio q̄ tiene aparejado en la compania de la eterna Beatitud para los q̄ defienden nuestra Santa Fè Catolica: y mandamos q̄ à ninguno sea licito rasgar, ò contradizeir cõ atrevimiento temerario esta escritura de nuestra sanccion, legacion, estatuto, decreto, jusion, obtestacion, y voluntad, y si alguno presumiere, ò atentare lo contario, sepa q̄ ha de incurrir en la indignacion de Dios todo poderoso, y de los bien aventurados S. Pedro y S. Pablo. Dada en Roma en S. Pedro à primero dia del mes de Abril del año de la Encarnacion del Señor de mil y quinientos y fenta y nueve años, en el año 4. de nuestro Pontificado.

Por ende exortamos, y requerimos al dicho Señor Virrey, y Señores Arçobispos, y Obispos, y Señores Presidentes, è Oydores de las dichas Audiencias Reales, è à vos las dichas personas, è à cada vna de vos mandamos en virtud de santa obediencia, q̄ guardéis, y cumplais, y fagais guardar, y cumplir la dicha constitucion, y denunciéis, y fagais denunciar ante Nos, ò ante nuestros Comissarios lo q̄ supieredes, ò huvieredes oydo, dezir cerca de lo en ella declarado, contra el tenor, y forma della no vais, ni passéis, ni consintais ir, ni passar, so las penas en la dicha constitucion contenidas.

Por ende por el tenor de las presentes amonestamos, exortamos y requerimos, y en virtud de santa obediencia, y sopena de excomunion mayor lata sententiæ trina canonica monitione præmissa mandamos à todos, y qualesquiera de vos, q̄ si supieredes, ò huvieredes hecho, visto, ò oydo dezir q̄ alguna persona aya hecho, dicho, tenido, ò afirmado algunas cosas de las arriba dichas, ò declaradas,

05-218

BA 79  
TS 22  
1-512

das, ò otra qualquiera q̄ sea, contra nuestra Santa Fè Católica, y lo q̄ tiene  
 predica, y enseña nuestra Santa Madre Iglesia de Roma, así de vivos pre-  
 sentes, ò ausentes, como de difuntos, sin comunicarlo con persona alguna,  
 porq̄ así conviene vengais, y pasais ante Nos personalmente à dezirlo  
 y manifestarlo, ò ante nuestros Comissarios del dicho nuestro distrito de  
 seis dias primeros siguiètes despues q̄ estas nuestras cartas fueren leidas,  
 y publicadas, ò como dellas, ò parte dellas supierdes en qualquier mane-  
 ra. Los quales os asignamos por tres terminos, y canonicas moniciones, ca-  
 da dos dias por vn termino, y todos seis por vltimo, y peremptorio, con a-  
 percebimiento q̄ os hazemos, q̄ pasado el dicho termino, y lo susodicho  
 no cumplido demas de q̄ avreis incurrido en las dichas penas, y censuras,  
 procederemos contra los q̄ rebeldes, è inobedientes fueren, como contra  
 personas q̄ maliciosamente callan, y encubren las dichas cosas, y sientè mal  
 de las cosas de nuestra Santa Fè Católica, y censuras de la Iglesia, y por quã-  
 to la absolucion del Crimen, y delito de la Heregia, como està dicho arriba  
 nos està especialmente reservada; mandamos, y prohibimos sola dicha pe-  
 na à todos, y qualesquier Confesores Clerigos, ò Religiosos, q̄ no absuel-  
 van à persona alguna q̄ cerca de lo susodicho estè culpada, ò no huviere di-  
 cho, ò manifestado en el Santo Oficio lo q̄ dello supiere, ò huviere oydo de  
 zir, antes las remitan ante Nos, para q̄ sabida, y averiguada la verdad, los  
 malos sean castigados, y los buenos, y Fieles Christianos conocidos, y hon-  
 rados, y nuestra Santa Fè Católica aumentada, y enalzada. Y para q̄ lo su-  
 so dicho venga à noticia de de todos, y q̄ dello ninguna persona pueda pre-  
 tender ignorancia, se manda publicar. En testimonio de lo qual manda-  
 mos dar, y dimos la presente, firmada de nuestros nombres, sellada con el  
 sello deste Santo Oficio, y refrendada de vno de los Secretarios del Sacro  
 Dada en la Ciudad de los Reyes à doce de Julio de mil y setecientos  
 e noventa años.

*Don Juan de Matrangola*

*Don Juan de Barca*

*Comandado el dho Oficio*  
*Don Estevan de Alencar*  
*Don Juan*

... ..

A musical staff with five lines. The notation consists of square neumes on a four-line grid. A large, highly decorated initial 'L' is written in a black, calligraphic style, overlapping the first few lines of the staff.

A musical staff with five lines. The notation consists of square neumes on a four-line grid. Below the staff, the word "Lalton" is written in a black, calligraphic font.

Skizze.

Cherfontaine

ric

cherfont

